



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 30-09-2025 06:36:13

Al Contestar Cite Este Nr.:2025IE25299 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:167 - OFICINA DE CONTROL INTERNO/RUIZ PERILLA DIANA
DESTINO: DIRECCION GENERAL/LOPEZ MORALES OLGA LUCIA/ DIRECCION
ASUNTO: INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO CONTINGENTES JUDICIALES
OBS: PROYECTO / LUIS ALVAREZ-BIBIANA TIJARO

Referencia: Plan Anual de Auditoría 2025

Fecha: 30 de septiembre 2025

PARA: Olga Lucía López Morales
Directora Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

DE: DIANA KARINA RUIZ PERILLA
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe Final de Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones del I Semestre 2025

Respetada Doctora Olga Lucía:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías – PAA que actualmente ejecuta la Oficina de Control Interno, y en el marco de sus actividades orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la UAECDD, se llevó a cabo el Informe de seguimiento a Contingentes Judiciales y Verificación de Funciones del Comité de Conciliaciones Correspondiente al Primer Semestre De 2025.

Se adjunta el informe para su consideración y fines pertinentes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
DIANA KARINA RUIZ PERILLA
Fecha: 2025.09.30 18:19:16
-05'00'

DIANA KARINA RUIZ PERILLA
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Luis Andrés Álvarez, Contratista OCl.
Bibiana Stella Tijaro, Contratista OCl.

Revisó: Diana Karina Ruiz Perilla

Copia: Integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Evaluación: Seguimiento: X Auditoría de Gestión: Auditoría de Calidad:

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2025, a continuación, se presentan los resultados del Informe dirigido a la señora directora de la UAECD con copia a las áreas o procesos involucrados:

Procesos: Gestión Jurídica, Gestión Financiera

NOMBRE DEL INFORME: Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones para el I y II Trimestre 2025.

1. OBJETIVO GENERAL:

Verificar la valoración de las obligaciones contingentes judiciales, incluyendo el proceso de calificación, la valoración cuantitativa del riesgo y el reporte contable correspondiente, evaluar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, la implementación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial, así como el seguimiento a los compromisos adquiridos y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

2. ALCANCE:

Evaluación de la valoración y el registro contable de los contingentes judiciales reportados, así como verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial a través de SIPROJ WEB, correspondientes al I y II Trimestre de 2025.

3. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Ley 678 del 2001 *"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"*.
- Decreto 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*.
- Decreto 1069 de 2015, *"Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho"*.
- Decreto 839 de 2018: *"Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital"*.
- Decreto 348 de 2019: *"Por medio del cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá, D.C."*.
- Resolución 104 del 23 de octubre de 2018 *"Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica"*.
- Resolución 0249 de 2014 *"Por la cual se unifican las reglas de creación del comité de conciliaciones de la Unidad y derogan las resoluciones 077 de 2007 y 836 de 2012" y sus modificaciones*.
- Directiva 002 de 2017 *"Directrices sobre Comité de Conciliación"* de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 1069 DE 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- Directiva 018 de 2018 de Secretaría Jurídica Distrital, *“Lineamientos para la adecuada y eficiente defensa técnica en acciones de tutela del sector central del Distrito Capital de Bogotá.”*.
- Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017, *“Acción de repetición”* de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Circular 012 de 2021: Circular reporte información jurídica, financiera y contable 2021.
- Acuerdo 001 de 2021: *“Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*.
- Acuerdo 001 de 2022: *“Por medio del cual se modifica el Artículo 3° del Acuerdo 001 de 2021 “Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*.
- Resolución 866 de 2004 *“Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”*.
- Resolución SDH-000303 de 2007 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.”*
- Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 *“Por la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control Interno contable”*
- Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*.
- Circular Externa No. 016 de 2018, cuyo asunto hace referencia: *“Actualización Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD-000397 de 2008”*.
- Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023: *“Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”*.
- Acuerdo 001 de 2024: *“Por medio del cual se actualizan y adoptan políticas de prevención del daño antijurídico de la Unidad Administrativa Especial de Catastral Distrital y se dictan otras disposiciones”*.
- Acuerdo 001 de 2025: *Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital*
- Documento Técnico Manual de Políticas Contables código GPFI-DT-01 v1
- Procedimiento Administración Contable código GPFI-PR-02 v5

4. METODOLOGÍA

El seguimiento se ejecutó aplicando las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, se incluyó técnicas como observación, revisión documental, ingreso y verificación al aplicativo SIPROJ, entre otras. En la realización del seguimiento se tuvo en cuenta: la planeación, ejecución, análisis y verificación de la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica, encargada de los procesos asociados al Comité de Conciliaciones y el seguimiento de los contingentes judiciales, así como de la Subgerencia Administrativa y Financiera en los temas contables.

5. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1 Verificación de funciones del Comité de Conciliaciones.

5.1.1 Decreto 839 de 2018, Artículo Segundo. “Es obligatorio para las entidades y organismos del Distrito Capital conformar, mediante acto administrativo, un Comité de Conciliación que deberá estar integrado de acuerdo con lo previsto en el artículo



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan de la siguiente forma:

El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado, quien lo preside.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.”.

Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.4. “Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.”.

Directiva 002 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá; asunto “Directrices Sobre Comités de Conciliación” “Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes”.

El artículo 7º del Acuerdo 001 de 2025 indica:

“Integrantes del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

- 1.1. El (la) Director(a) o su delegado, quien actuara como Presidente del Comité de Conciliación.
- 1.2. El (la) Gerente de la Gerencia de Gestión Corporativa.
- 1.3. El (la) Gerente de la Gerencia Jurídica.
- 1.4. El (la) Gerente de la Gerencia de Información Catastral.
- 1.5. El (la) Gerente de la Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano

2. Invitados permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz:

- 2.1. El (la) Jefe de oficina de la Oficina de Control Interno.
- 2.2. El (la) apoderado(a) que represente los intereses de la UAECD en cada proceso.
- 2.3. El (la) Profesional en derecho designado por el comité de conciliación, quién ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de conformidad con el numeral 7º del artículo 30 del Acuerdo N° 004 de 2021
- 2.4. El (la) Subgerente de Gestión jurídica.

3. Invitados ocasionales con derecho a voz: Los funcionarios públicos y/o contratistas que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular, a través del secretario(a) técnico(a), la respectiva invitación.

Parágrafo primero: La participación de los integrantes del Comité de Conciliación será indelegable, salvo la excepción del Director(a), quien podrá delegarla en los términos de la normativa vigente.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Parágrafo segundo: Asistirán como Invitados, los funcionarios(as) o personas cuya presencia se considere necesaria para la mejor comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los miembros del Comité de Conciliación. Las invitaciones efectuadas serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Parágrafo tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo [214](#) del Decreto 479 de 2024, en ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrará desempeñando en la entidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado un miembro ad hoc, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes.

Parágrafo cuarto: El Comité de Conciliación de la UAECD podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo [63](#) de la Ley 1437 de 2011.

Situación evidenciada

Entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, el Comité de Conciliación se reunió en doce (12) ocasiones, cumpliendo con la periodicidad establecida de dos (2) sesiones al mes, en concordancia con la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuyo asunto “Directrices sobre Comités de Conciliación” señala expresamente: “Es un deber de los miembros del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, so pena de incurrir en falta disciplinaria y demás responsabilidades. El Comité deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes”.

En cada sesión participaron, con voz y voto, la Directora, el ordenador del gasto, el Gerente Jurídico, el Gerente de Tecnología, el Gerente de Información Catastral y dos (2) funcionarios de nivel directivo o de confianza. Asimismo, asistieron con voz, pero sin voto, el apoderado de la entidad, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el secretario técnico del Comité, función ejercida por el Subgerente de Gestión Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0118 del 28 de febrero de 2023, se verificó la asistencia de los miembros mínimos obligatorios en cada sesión:

- Acta 001 (15 de enero de 2025): Cumple. Estuvieron presentes los cinco (5) miembros permanentes con voz y voto, junto con los invitados permanentes.
- Acta 002 (31 de enero de 2025): Cumple con quórum, aunque se registró la inasistencia, con excusa, del Gerente de Tecnología.
- Acta 003 (12 de febrero de 2025): Cumple. Los cinco (5) miembros permanentes estuvieron presentes, incluyendo al Gerente de Información Catastral en encargo.
- Acta 004 (26 de febrero de 2025): Cumple. Se contó con los cinco (5) miembros permanentes y los invitados permanentes.
- Acta 005 (12 de marzo de 2025): Cumple. Estuvieron presentes los miembros exigidos por la Resolución 0118 de 2023.
- Acta 006 (marzo de 2025): Cumple. Se verificó la asistencia de los cinco (5) miembros permanentes y de los invitados permanentes.
- Acta 007 (9 de abril de 2025): Cumple. Estuvieron los cinco (5) miembros mínimos requeridos; la inclusión de la Gerente Comercial y Atención al Usuario se registra como participación adicional.
- Acta 008 (28 de abril de 2025): Cumple. Los cinco (5) miembros mínimos estuvieron presentes; se registraron invitados adicionales.
- Acta 009 (14 de mayo de 2025): Cumple. Aunque se incluyó a la Gerente Comercial y Atención al Usuario, se contó con la presencia de los cinco (5) miembros obligatorios.
- Acta 010 (28 de mayo de 2025): Cumple. Estuvieron presentes los cinco (5) miembros mínimos exigidos.
- Acta 011 (junio de 2025): Cumple. Se contó con la asistencia de los cinco (5) miembros obligatorios y de los invitados permanentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- Acta 012 (27 de junio de 2025): Cumple. Asistieron los cinco (5) miembros mínimos junto con los invitados permanentes.

Durante el período evaluado, el Comité de Conciliación de la UAECD sesionó de manera continua, garantizando la realización de dos sesiones al mes, en estricto cumplimiento de la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital. Así mismo, en todas las sesiones se verificó la presencia del quórum decisorio y la participación de los miembros exigidos en la Resolución 0118 de 2023, con excepción del Acta 002, en la cual se registró la ausencia justificada del Gerente de Tecnología, sin afectar la validez de la sesión.

5.1.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. “Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”.

Directiva 002 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Directriz No. 16. “El Secretario Técnico deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, diligenciar en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ-WEB- BOGOTÁ, las respectivas actas”.

Decreto 839 de 2018, Artículo 15. Funciones de los secretarios técnicos. Además de las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:

15.1. La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.

Acuerdo 001 de 2025, Artículo 12° indica: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por quien designe el Comité de Conciliación, y tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité, previa aprobación de cada uno de los miembros.

Situación evidenciada

Con base en la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica y la verificación efectuada en el aplicativo SIPROJ, se constató que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación elaboró un total de doce (12) actas durante el período auditado (1 de enero a 30 de junio de 2025), en las cuales se consignaron las decisiones adoptadas por dicho Comité. Todas las actas disponibles se encuentran en estado terminado y debidamente registradas, cumpliendo con las formalidades de suscripción por parte del presidente y el secretario del Comité.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 15.1 del Decreto 839 de 2018, se verificó que las doce (12) actas fueron registradas en el aplicativo SIPROJ dentro del término previsto de cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión. Ver imagen.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Imagen No. 1 Captura de pantalla registro actas comité.

Consulta de Comité de Conciliación

Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Id o Nro de Acta, Fecha Comité (yyyy-mm-dd):

Demandante (Nombre o Cedula):

Tema: TODOS LOS TEMAS Subtema: TODOS LOS SUBTEMAS

Fechas: Desde: 2025-01-01 Hasta: 2025-06-30

Buscar Menú

Comités encontrados

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	012-2025	141020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-06-27	2025-06-27	Terminada
2.	011-2025	140060	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-06-11	2025-06-12	Terminada
3.	010-2025	139448	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-05-28	2025-05-30	Terminada
4.	009-2025	139062	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-05-14	2025-05-15	Terminada
5.	008-2025	138763	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-04-28	2025-04-28	Terminada
6.	007-2025	138459	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-04-09	2025-04-09	Terminada
7.	006-2025	137439	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-03-26	2025-03-26	Terminada
8.	005-2025	136859	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-03-12	2025-03-13	Terminada
9.	004-2024	135719	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-02-26	2025-02-26	Terminada
10.	003-2025	135080	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-02-12	2025-02-17	Terminada
11.	002-2025	133959	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-01-31	2025-01-31	Terminada
12.	001-2025	132841	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2025-01-15	2025-01-16	Terminada

Fuente: https://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/conciliaciones/search_comite.jsp

5.1.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. “Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 2. “verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité”

La Directiva 002 de 2017 “Directrices sobre Comité de Conciliación” señaló: No. 10 “Las decisiones de los Comités de Conciliación son de obligatorio acatamiento para los apoderados de las entidades, quienes deben someterse a las directrices que en ejercicio de sus funciones adopten los Comités en materia de gestión litigiosa. Apartarse de las decisiones y lineamientos del Comité de Conciliación genera responsabilidad legal, según corresponda”.

Acuerdo 001 de 2025, Artículo 12° indica: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por quien designe el Comité de Conciliación, y tendrá las siguientes funciones: 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité

Situación evidenciada

Con base en la información recibida y la revisión efectuada en el aplicativo SIPROJ, se determinó que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025 se presentaron un total de diecisiete (17) solicitudes de conciliación extrajudicial ante el Comité de Conciliación de la UAECD.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

De estas solicitudes, catorce (14) se encuentran en estado “Terminado” y tres (3) en estado “En proceso”, lo que refleja el trámite y análisis realizado por la Subgerencia de Gestión Jurídica y los apoderados designados en cada caso. Todas las fichas cuentan con fecha de comité y registro en el aplicativo, garantizando el cumplimiento de los términos previstos para su radicación.

Es importante resaltar que las solicitudes corresponden a una diversidad de materias y que abarcan temas como nulidad de actos administrativos de revisión de avalúo catastral, solicitudes de reavalúo, controversias por incremento en los avalúos, reclamaciones por ocupación permanente de inmuebles y pretensiones de reparación de perjuicios. Cada una de estas solicitudes fue asignada a un responsable (apoderados de la Subgerencia de Gestión Jurídica o abogados externos), quienes asumieron la sustentación técnica y jurídica ante el Comité.

En este sentido, la verificación realizada permite concluir que el Comité de Conciliación de la UAECD atendió de manera continua y oportuna las solicitudes radicadas en el período evaluado, manteniendo control sobre los estados de trámite y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y en la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, en lo relacionado con la gestión de conciliaciones extrajudiciales.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

5.1.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Función No.3. “Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. 6. Las demás que le sean asignadas por el comité”.

Decreto 1167 de 2016, Artículo 6. Supresión de algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Suprimir las siguientes disposiciones del Decreto 1069 de 2015: “... 3. La frase “Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”

Resolución 104 del 23 de octubre de 2018, Artículo 30. Informe de Gestión Judicial. “Todas los organismo y entidades distritales, deberán enviar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, el informe semestral de gestión judicial SIPROJ-WEB, dentro de la primera semana de enero y la primera semana de julio de cada año, el cual deberá contar con aprobación de los jefes de las oficinas jurídicas y la revisión por parte de las oficinas de control interno, relacionado con la totalidad de los procesos y actuaciones a su cargo, tanto judiciales como extrajudiciales, de conformidad con el instructivo expedido por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital que se encuentra disponible en la página principal del SIPROJ-WEB”.

Acuerdo 001 de 2025, Artículo 12° indica: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por quien designe el Comité de Conciliación, y tendrá las siguientes funciones: 3. Presentar un informe semestral a los integrantes del Comité de Conciliación sobre la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será presentado al Comité de Conciliación y enviado a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Este informe se presentará en sesión ordinaria e incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Debe ser publicado en la página Web de la UAECD, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del acta de la sesión donde fue socializado, con miras a garantizar los principios de publicidad y transparencia de la información.

Situación evidenciada

La Oficina de Control Interno revisó el Informe de Actividades del Comité de Conciliación correspondiente al primer semestre de 2025 y contrastó su contenido con las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, la Resolución 104 de 2018 y el Acuerdo 001 de 2025.

Del análisis efectuado se evidenció lo siguiente:

- El Comité elaboró y remitió oportunamente el informe semestral de gestión correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, dirigido a la Secretaría Jurídica Distrital. Dicho informe incluye el número total de casos decididos, el estado del contingente judicial, los procesos terminados con resultado favorable y desfavorable, así como las políticas y directrices institucionales de prevención del daño antijurídico adoptadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- En desarrollo de la función de formular políticas de defensa de los intereses de la entidad, el Comité aprobó el Acuerdo 002 del 24 de junio de 2025, mediante el cual se estableció una línea de defensa judicial aplicable a procesos de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales y reparación directa, garantizando coherencia y uniformidad en la defensa institucional.
- En cuanto a las acciones de repetición, el informe dejó constancia de que durante el semestre no se presentaron casos que dieran lugar a llamamientos en garantía, y que se proyecta para el segundo semestre el estudio de repetición en el proceso 2022-00093, cumpliendo con la obligación de análisis y reporte de estos asuntos.
- Se constató que el informe fue publicado en la página web institucional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo 001 de 2025 y en la Resolución 1519 de 2020, garantizando los principios de publicidad y transparencia.
- Finalmente, se verificó que en distintas sesiones del semestre se presentaron informes complementarios (plan maestro de acciones judiciales, informes de pago de condenas, criterios de selección de abogados externos, entre otros), lo que evidencia el ejercicio permanente de la Secretaría Técnica en la preparación y suministro de información para la toma de decisiones del Comité.

Con base en la evidencia revisada, se concluye que el Comité de Conciliación de la UAECD cumple con las funciones previstas en el Decreto 1069 de 2015 (art. 2.2.4.3.1.2.6), el Decreto 1167 de 2016, la Resolución 104 de 2018 y el Acuerdo 001 de 2025, al elaborar y remitir el informe semestral de gestión, formular políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, dar seguimiento a las acciones de repetición y garantizar la publicidad de la información.

5.2 Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliaciones y las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial.

5.2.1 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. “Funciones. El Comité de Conciliaciones ejercerá las siguientes funciones”. No. 1 “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”, No. 2. “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

Acuerdo 001 de 2025, Artículo 12° indica: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por quien designe el Comité de Conciliación, y tendrá las siguientes funciones: 4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad, y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.

Situación evidenciada:

En relación con las funciones asignadas al Comité de Conciliación por el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, se observa que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital ha avanzado en su cumplimiento mediante la expedición del Acuerdo 002 de 2025, “Por el cual se establece y aprueba una línea de defensa judicial en la UAECD”.

Dicho Acuerdo constituye una política general de defensa institucional, en tanto fija directrices para la actuación en sede judicial, orientando a los apoderados de la entidad sobre cómo proceder en aquellos casos en que el Comité de Conciliación haya decidido no acceder a solicitudes extrajudiciales de conciliación en los medios de control de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. La norma establece que, en estos casos, la decisión negativa deberá sostenerse en la audiencia de conciliación judicial, salvo que surjan nuevas circunstancias que ameriten ser sometidas nuevamente a consideración del Comité.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

El Acuerdo también detalla parámetros de actuación que refuerzan la solidez de la defensa, tales como la revisión integral de la demanda, la verificación de la identidad entre hechos y pretensiones de la conciliación extrajudicial y la judicial, y el análisis de las pruebas aportadas, garantizando su pertinencia, conducencia y utilidad. Estos lineamientos fortalecen la coherencia y uniformidad en la defensa de los intereses de la entidad, previniendo actuaciones contradictorias que puedan derivar en daño antijurídico.

En este sentido, puede concluirse que el Comité de Conciliación de la UAECD, mediante la adopción del Acuerdo 002 de 2025, da cumplimiento a las funciones previstas en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5, en cuanto al diseño de políticas generales de defensa y a la prevención del daño antijurídico, consolidando una estrategia clara de protección del patrimonio público y de defensa de los intereses institucionales.

En el marco del proceso 2022-00093, en el que la demandante solicitó la nulidad y el restablecimiento del derecho por un presunto contrato realidad, se discutió la existencia de una relación laboral encubierta bajo contratos de prestación de servicios celebrados entre 2003 y 2019. Si bien en primera instancia se reconoció parcialmente la vinculación laboral y en segunda instancia se ajustaron algunos numerales de la sentencia, lo cierto es que el fallo resultó desfavorable para la UAECD, al evidenciarse elementos que podrían configurar la subordinación laboral. Este caso fue objeto de análisis dentro del Comité de Conciliación, resaltándose la necesidad de adoptar medidas preventivas que minimicen los riesgos de futuras reclamaciones similares.

Recomendación:

Se recomienda que, dentro de la implementación y actualización de las políticas de prevención del daño antijurídico de la UAECD, continuar incorporando de manera expresa directrices orientada a la revisión y puesta en marcha de acciones destinadas a evitar la configuración de la figura de contrato realidad. En particular, se sugiere que la Subgerencia de Contratación y las dependencias que ejercen labores de supervisión contractual adopten lineamientos preventivos que fortalezcan:

- La revisión exhaustiva de los estudios previos y de los objetos contractuales, de manera que reflejen autonomía e independencia en la ejecución de los contratos.
- La implementación de controles que aseguren que los contratistas no sean sometidos a condiciones que puedan interpretarse como subordinación (asignación de puesto de trabajo, cumplimiento de horarios, uso de equipos institucionales, emisión de órdenes directas, entre otros).
- La capacitación continua a los supervisores de contrato sobre los riesgos derivados de actuaciones que puedan dar lugar a la configuración de una relación laboral encubierta.

La inclusión de esta variable permitirá que las políticas de prevención del daño antijurídico respondan de manera proactiva a uno de los riesgos más recurrentes en la gestión contractual de la entidad, asegurando la protección de los intereses públicos y la reducción de contingencias judiciales relacionadas con el contrato realidad.

En respuesta al informe en su versión preliminar, mediante Rad. 2025IE24437, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

“En atención a la recomendación formulada por la Oficina de Control Interno, es pertinente recordar que la Directiva 025 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, estableció los lineamientos metodológicos para la formulación, adopción, implementación, seguimiento y actualización de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) en las entidades y organismos del Distrito Capital. Esta directiva dispone expresamente que la instancia competente para formular, aprobar y actualizar estas políticas es el Comité de Conciliación de cada entidad, el cual debe sustentar sus decisiones en los análisis e insumos técnicos elaborados por los grupos técnicos conformados para tal fin. En consecuencia, la adopción y modificación de las políticas de prevención del daño antijurídico constituye una función de carácter jurídico y decisorio atribuida exclusivamente al Comité de Conciliación. En este contexto, el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en ejercicio de las funciones que le asigna la normatividad vigente, y considerando la relevancia y sensibilidad del asunto, en esta oportunidad, consideró impartir directrices específicas en materia contractual a la Subgerencia de Contratación, orientadas a prevenir la eventual configuración de la figura de contrato realidad, igualmente se expidió la circular 13 del 13 de junio de 2025, por parte de la Gerencia Corporativa y Gerencia Jurídica reiterando la circular 060 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica relacionada con los lineamientos de prevención frente a la configuración del contrato realidad en lugar de formalizar una política de prevención del daño antijurídico. Demostrando así medidas de prevención en esta materia.”

Respecto de lo expresado por la Subgerencia, se resalta que las medidas adoptadas constituyen una acción preventiva frente al riesgo identificado y permiten concluir que la observación fue atendida mediante lineamientos específicos que refuerzan la gestión contractual. En este sentido, la recomendación formulada buscaba precisamente que se continúe incorporando de manera expresa estas directrices, por lo cual se destaca la pertinencia de lo actuado y se sugiere mantener esta práctica como parte de la gestión preventiva institucional.

5.2.2 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 3 “Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”.

Situación evidenciada

Durante el período objeto de seguimiento, comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, se identificaron un total de trece (13) actuaciones judiciales con fallo desfavorable para los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, todas ellas correspondientes a acciones de tutela. La información detallada de estos procesos, incluyendo número de radicado, fecha, estado y decisión judicial, se encuentra consolidada en la base de datos “Rel_Tutelas.xls”, la cual hace parte de los papeles de trabajo de la presente auditoría.

De la revisión efectuada no se evidenció la existencia de llamamientos en garantía, de acuerdo con los registros oficiales y la información contenida en la base de datos “A_Repet_Llamamientos.xls”, remitida por la Subgerencia de Gestión Jurídica.

En lo que respecta a las acciones de repetición, se verificó que durante el semestre no se iniciaron actuaciones de este tipo, en atención a que no se configuraron condenas que dieran lugar a ello.

5.2.3 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 4 “Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto” y Función No. 5. “Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada”.

Situación evidenciada

Se evidenció que el Comité de Conciliación de la UAECD, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, analizó un total de dieciséis (16) solicitudes de conciliación extrajudicial, determinando en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalando la posición institucional que debía sostener el apoderado de la entidad en las audiencias correspondientes.

Las solicitudes fueron presentadas y sustentadas de manera sistemática por los abogados de la Subgerencia de Gestión Jurídica, quienes expusieron los fundamentos técnicos y jurídicos de cada controversia. Frente al estudio realizado se evidenció identidad de postura en todas las fichas, concluyendo de manera uniforme la improcedencia de conciliar, por tratarse de objetos no conciliables, ausencia de causales de nulidad, falta de legitimación en la causa, caducidad de la acción o porque los actos administrativos cuestionados se encontraban ajustados a derecho.

Ficha	Proceso	Problema jurídico	Recomendación
245	2025-256750	Avalúo catastral de inmueble (pretensiones de convocante sobre valor fijado)	No conciliar. No se probaron errores ni se aceptan metodologías externas.
244	27999	Nulidad de acto administrativo (familia Zagen, cuantía elevada)	No conciliar. Pretensión no conciliable.
241	200550	Nulidad de avalúo catastral de predio de Constructora Vega	No conciliar. Avalúo ajustado a derecho.
240	2025-91173	Avalúo catastral de inmueble a cargo de Fiduciaria Davivienda	No conciliar. Cuantía sin error técnico comprobado.
239	2025-13399	Revisión de avalúo de Centro Comercial Multiplaza	No conciliar. Acto ajustado a derecho.
238	E-2025-123640	Reclasificación de predio a dotacional público – Terminal Transporte	No conciliar. No existen causales de nulidad.
237	2025-3953086	Destinación de predio y reclamo por espacio público (andenes)	No conciliar. Metodologías no acogidas.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

236	E-2025-054530	Avalúo catastral y reclamación de particulares	No conciliar. UAECD no es competente ni titular.
235	2025-025020	Reclasificación de predio a dotacional público	No conciliar. Acto ajustado a derecho.
234	2025-083609	Nulidad de resolución administrativa	No conciliar. Caducidad y falta de pruebas.
233	2025-05949	Conciliación por inmueble en zona de afectación vial	No conciliar. Falta de legitimación.
232	02058	Nulidad de acto administrativo (Inversora Navegantes)	No conciliar. Pretensiones improcedentes.
231	2025-01234	Proceso de plusvalía sobre lote Inca	No conciliar. Objeto no conciliable.
230	E-2024-761569	Daños materiales reclamados por Innapsis Appflow	No conciliar. Objeto improcedente.
229	69802	Nulidad de acto administrativo de avalúo catastral	No conciliar. Acto ajustado a derecho.
853720	E-2025-211163	Ocupación permanente de inmueble	No conciliar. Falta de legitimación en la causa.

A partir del análisis de las fichas de conciliación, se concluye que los abogados de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) presentaron de manera sistemática y argumentada ante el Comité de Conciliación la procedencia o improcedencia de cada solicitud. Esta labor incluyó el estudio jurídico y técnico de los actos administrativos cuestionados, así como la evaluación del objeto conciliable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Las recomendaciones realizadas fueron objeto de discusión en las sesiones ordinarias del Comité, tal como se observa en la participación de los responsables de cada ficha, quienes elevaron sus conceptos con base en el análisis del caso concreto. Las decisiones adoptadas en dichas sesiones se reflejan en la postura institucional asumida por la UAECD en las audiencias de conciliación, lo que evidencia una actuación coherente y articulada entre la defensa judicial y los criterios de gestión pública.

En todos los casos analizados (16 fichas), se evidenció que el Comité actuó como una instancia administrativa de análisis y evaluación que cumple efectivamente con las funciones que le asigna la normativa vigente. Se destaca que, en todos los expedientes revisados, la recomendación final adoptada fue no conciliar.

5.2.4 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 6 “Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición” y Función No. 7. “Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.

Circular 031 de la Secretaría Jurídica Distrital del 26/10/2017, Asunto: Acción de repetición “... Así las cosas, se tiene que los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, en un plazo, que no podrá exceder de cuatro (4) meses, deberán definir de manera motivada si decide o no iniciar el proceso de repetición y en el evento de que lo considere procedente la demanda deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión... Finalmente, los Comités de Conciliación en la última sesión de cada mes, deberán solicitar al ordenador del gasto de cada entidad, la relación de las condenas pagadas el mes anterior, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control en lo relacionado a la acción de repetición... ”.

Situación evidenciada:

En lo que respecta a la obligación del ordenador del gasto de presentar ante el Comité de Conciliación la relación de las condenas pagadas en el mes inmediatamente anterior, se verificó que durante el primer semestre de 2025 dicha información fue incorporada de manera periódica en las sesiones ordinarias del Comité.

En efecto, en las sesiones celebradas el 31 de enero (Acta No. 002), 12 de marzo (Acta No. 005), 9 de abril (Acta No. 008) y 28 de mayo (Acta No. 010), el ordenador del gasto, a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, presentó el informe de pagos de condenas, manifestando expresamente que no se efectuaron desembolsos por este concepto en los meses de diciembre de 2024, febrero, marzo y abril de 2025, respectivamente.

Por su parte, en la sesión del 27 de junio de 2025, se informó el registro de un pago por condena judicial, correspondiente al proceso radicado bajo el número 11001-33-35-020-2022-00093-00, por valor de \$105.858.495, efectuado en el mes de mayo de 2025.

Con base en lo anterior, se concluye que el Comité de Conciliación de la UAECD recibió de manera regular la información relacionada con los pagos por concepto de condenas durante el período objeto de análisis, cumpliendo así con lo dispuesto en la Circular 031 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, que establece la obligación de presentar y evaluar esta relación en la última sesión de cada mes.

En el marco del proceso 2022-00093, y teniendo en cuenta que el pago de la condena se efectuó en mayo de 2025, corresponde al Comité de Conciliación definir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al pago, si procede o no iniciar acción de repetición, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 678 de 2001 y la Circular 031 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital. En este sentido, en el próximo informe de seguimiento se verificará si el Comité adoptó la decisión correspondiente respecto de la viabilidad de iniciar o no la acción de repetición, y si se dio cumplimiento a los plazos legales aplicables.

Recomendación: Se recomienda al Comité de Conciliación de la UAECD que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 031 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, se asegure de que en la última sesión de cada mes se incorpore la relación de pagos por condena allegada por el ordenador del gasto. Lo anterior, en atención a que en las Actas No. 003 y 004 del mes de febrero de 2025 no se encontró registro de dicha relación, pese a ser un requerimiento obligatorio.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

La presente recomendación se formula considerando que actualmente se encuentra en curso una acción correctiva orientada a subsanar esta situación, por lo cual su observancia permitirá fortalecer el control y trazabilidad sobre la gestión del Comité en materia de acciones de repetición y seguimiento a condenas judiciales.

En respuesta al informe en su versión preliminar, mediante Rad. 2025IE24437, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:

"De acuerdo con la recomendación efectuada, se tiene que en la sesión del Comité de Conciliación del 15 de enero (Acta_01_2025) la Gerencia Corporativa indicó que la información del pago de condenas debía ser solicitada a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Unidad. Por ello, mediante el memorando 2025IE998 enviado el 20 de enero del año en curso, la Subgerencia de Gestión Jurídica solicitó que "el informe detallado de las condenas pagadas en el mes anterior sea remitido durante la primera semana del mes siguiente."

Lo anterior, significa que desde el Comité de Conciliación se estableció un procedimiento regular para el suministro de la información relacionada con el pago de condenas, en virtud de la cual, es la Subgerencia Administrativa y Financiera, la dependencia encargada de remitir mensualmente a la Subgerencia de Gestión Jurídica, durante la primera semana de cada mes, el informe detallado de las condenas pagadas en el período inmediatamente anterior, garantizando así oportunidad y trazabilidad en el seguimiento de estas obligaciones, como en efecto se ha presentado en los últimos meses. Esta práctica se enmarca en el propósito de robustecer el seguimiento de las decisiones judiciales y de las eventuales acciones de repetición, aspecto que está siendo objeto de mejora mediante la acción correctiva que se encuentra actualmente en ejecución.

En consecuencia, es pertinente precisar que en el Acta 03_2025, correspondiente a la sesión del 12 de febrero de 2025, no se encontraba prevista la presentación del informe de pago de condenas, dado que su entrega se realiza conforme al cronograma establecido para la primera semana de cada mes. Se adjunta el archivo PDF con el informe de condenas correspondiente al mes de febrero de 2025, remitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera, el cual fue presentado en la sesión del Comité de Conciliación No. 05, realizada el 12 de marzo de 2025. Este reporte, se ha venido entregando y presentado de manera continua y oportuna, garantizando la trazabilidad y el seguimiento permanente de estas obligaciones por parte del Comité."

Respecto de lo manifestado por la Subgerencia, se entiende el ajuste realizado por el Comité de Conciliación para modificar el procedimiento de solicitud de la información, con el propósito de que los reportes de pagos por condena sean entregados de manera oportuna por la Subgerencia Administrativa y Financiera durante la primera semana de cada mes. No obstante, persiste la situación de que en las Actas No. 003 y 004 de febrero de 2025 no se incorporó el informe detallado de condenas pagadas, lo que evidencia un vacío en la trazabilidad del período.

En consecuencia, se mantiene la recomendación formulada y se precisa que la verificación del cumplimiento de la acción correctiva en curso se realizará en el siguiente informe de seguimiento, en el marco del hallazgo previamente establecido.

5.2.5 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 8 "Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados".

Durante el período objeto de análisis (primer semestre de 2025), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital suscribió contratos con abogados externos para el ejercicio de la defensa judicial y extrajudicial de la entidad, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- Contrato No. 35 de 2025, celebrado con Carlos Eduardo Medellín Becerra, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales especializados para adelantar la representación judicial y extrajudicial de la UAECD, así como apoyar la elaboración de estrategias de defensa en los asuntos asignados por el supervisor. El contrato inició el 20 de enero de 2025 y tiene una duración de once (11) meses y quince (15) días.
- Contrato No. 72 de 2025, celebrado con Luis Carlos Vergel Hernández, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales especializados para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UAECD en los asuntos que le sean asignados. Este contrato inició el 22 de enero de 2025 y tiene una duración de once (11) meses
- Adicionalmente, mediante Acta de Cesión del Contrato No. 240 de 2025, se formalizó la transferencia de obligaciones contractuales de un contratista inicial a otro profesional del derecho, garantizando la continuidad en la representación judicial y la defensa de los intereses de la entidad.

En todos los casos revisados, se constató que los contratistas cumplen con los requisitos de formación académica y experiencia profesional, lo cual asegura su idoneidad para asumir los encargos encomendados. De igual manera, se verificó que los contratos cuentan con supervisión a cargo de la Subgerencia de Gestión Jurídica, lo que garantiza el seguimiento institucional a los procesos asignados y el control sobre la ejecución contractual.

En consecuencia, se concluye que, durante el período auditado, el Comité de Conciliación y la UAECD dieron cumplimiento a la función de definir criterios para la selección de abogados externos idóneos y de realizar seguimiento a su gestión, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015.

5.2.6 Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Función No. 9. “Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho”.

Situación evidenciada

Durante el período comprendido entre el 15 de enero y el 28 de abril de 2025 (Actas 001 a 008), la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación fue ejercida por la doctora Luz Elena Rodríguez Quimbayo, en su calidad de Subgerente de Gestión Jurídica. A partir del 14 de mayo y hasta el 27 de junio de 2025 (Actas 009 a 012), dicha función fue asumida por la doctora Claudia Julieth Prieto Rodríguez, Profesional Especializada adscrita a la misma Subgerencia, situación que contó con la aprobación del Comité de Conciliación mediante el Acta 008 de 2025, garantizando así la continuidad en el ejercicio de la Secretaría Técnica. En ambos casos, se trata de profesionales del derecho, lo que asegura la idoneidad jurídica para el desempeño de la función.

5.3 Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del cuarto trimestre de la vigencia 2024:

Resolución 866 de 2004, 4.1. Procedimiento de identificación 4.1.2. Alcance. “Inicia con el levantamiento de la información relacionada con las Operaciones de Crédito Público, Contratos Administrativos y Procesos Judiciales vigentes y finaliza con la elaboración de la planilla de registro donde se relacionan las Obligaciones”.

5.3.1. Valoración cualitativa del proceso. “(...) Para llevar a cabo la calificación de cada uno de los criterios, se definió la escala: “Alta, Media y Baja”. Los criterios para realizar la valoración se resumen en:



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo.
2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.
3. Presencia de riesgos procesales.
4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.
5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada, y
6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.”.

Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”.

Situación evidenciada No. 1

De acuerdo con la información obtenida del Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – SIPROJ, y contrastada con el memorando remitido por la Subgerencia de Gestión Jurídica, se evidenció que durante el primer trimestre de 2025 se registraron 168 procesos judiciales, mientras que en el segundo trimestre la cifra ascendió a 176 procesos, todos ellos con representación legal a cargo de abogados de planta y contratistas.

Para el período evaluado, se verificó la participación de dos abogados contratistas en la distribución de los procesos judiciales, situación que fue analizada de manera detallada en el acápite correspondiente a la defensa judicial.

En cuanto a la naturaleza de los procesos, del total de 168 procesos registrados en el primer trimestre, 142 cuentan con estimación pecuniaria en sus pretensiones iniciales, mientras que los 22 restantes corresponden a obligaciones de hacer, las cuales no representan un impacto financiero significativo para las finanzas de la UAECD.

De igual forma, del total de 176 procesos registrados en el segundo trimestre, 155 cuentan con estimación pecuniaria, y los 21 restantes corresponden a obligaciones de hacer, igualmente sin un efecto relevante en el riesgo financiero de la entidad.

Situación Evidenciada No. 2

Con base en lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la Resolución 866 de 2004, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, los abogados responsables de los procesos judiciales deben emitir una valoración del riesgo de afectación a la entidad. Esta evaluación se realiza con base en seis variables o criterios definidos, y su resultado se clasifica en una escala de riesgo: Alta (A), Media (M) y Baja (B).

Luego de revisar la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica y contrastarla con los datos registrados en el Sistema de Información de Procesos Judiciales del Distrito Capital – SIPROJ, se evidenció lo siguiente para el período en análisis:

Tabla No. 2. Calificación de criterios.

Calificación	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o
--------------	--	---	---	---	---	---



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

	presentación y desarrollo.	presentar la demanda.		contra de la entidad.	excepciones propuestas por la entidad demandada.	antecedentes similares.
I TRIMESTRE 2025						
Alta	22	11	42	18	10	14
Media	118	118	99	116	124	111
Baja	24	35	23	30	30	39
II TRIMESTRE 2025						
Alta	26	15	48	21	13	17
Media	126	125	109	119	130	121
Baja	21	33	16	33	30	35

Fuente: Información enviada por la SGJ en formato Excel vía memorando y Siproj: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/index_inicial.html

Tras realizar la ponderación de los seis criterios cualitativos aplicados a los procesos judiciales, considerando las valoraciones de alta, media y baja, se determinó que la propensión de fallo en contra de la UAEDD se concentra principalmente en el rango de calificación “media”, con la siguiente distribución porcentual:

Tabla No. 3. Promedio calificación de criterios.

	I Trimestre 2025	II Trimestre 2025
Alta	11,89 %	13,49 %
Media	69,72 %	70,33 %
Baja	18,39 %	16,18 %

Fuente: Información enviada por la SGJ en formato Excel vía correo electrónico y Siproj: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/index_inicial.html

En ambos trimestres se observa que la mayor proporción de procesos se concentra en la calificación **media**, lo que indica que, si bien la entidad enfrenta riesgos jurídicos relevantes, la mayoría de los casos cuentan con argumentos de defensa que reducen la probabilidad de fallo desfavorable.

La mayoría de los procesos recibe una calificación conforme a los criterios establecidos en la Resolución 866 de 2004. Sin embargo, en tres (3) casos no se reporta valoración en ninguna de las variables para el primer trimestre, y en dos (2) para el segundo trimestre, guardando identidad para los procesos 2021-00379 y 2017-00742. Estos casos fueron revisados como muestra dentro de los reportes previamente referenciados, como se observa en la tabla adjunta.

Tabla No. 5. Expedientes sin valoración.

Proceso	ID. Proceso	Tipo Proceso
2022-00308	718471	Deslinde y amojonamiento
2021-00379	684782	Deslinde y amojonamiento
2017-00742	698190	Deslinde y amojonamiento

Fuente: http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/SIPROJweb2/index_inicial.html

De acuerdo con la información revisada, se estableció que los tres (3) procesos en mención corresponden a deslinde y amojonamiento. Por su naturaleza jurídica, estos procesos no generan una obligación pecuniaria ni una responsabilidad adicional para la UAEDD, más allá de las competencias legalmente asignadas a la entidad en el marco de su gestión. Esto obedece a que su hecho generador no proviene de una sentencia, conciliación, laudo arbitral o transacción en contra de la entidad, sino que se enmarca en una obligación de hacer. En tal sentido, resulta justificada la ausencia de valoración cualitativa por parte de los abogados responsables de su seguimiento.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAEDD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Situación evidenciada No. 3:

Con base en la información recibida y lo registrado en SIPROJ, se identificó que, de los procesos calificados y valorados durante el semestre, 19 procesos cuentan con valoración por parte de los abogados, pero no presentan pretensión pecuniaria. De estos, se seleccionaron 8 de los 19 procesos para verificar su estado y, con ello, evaluar la oportunidad en la verificación periódica.

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
2011-00002	Acción Popular	Alta	El 4 de diciembre de 2020 se realiza el reparto del proceso al abogado de la entidad. Posteriormente, el 2 de febrero de 2021 se presenta el poder correspondiente. El 23 de agosto de 2021 se registra un fallo favorable, frente al cual se interponen dos recursos de apelación por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) y el Ministerio de Vivienda, entre el 26 y el 31 de agosto del mismo año. El 6 de octubre de 2022 se registra el ingreso del expediente al despacho para resolver el recurso de apelación presentado por el Ministerio de Vivienda. Se realiza seguimiento al estado del proceso en los meses de noviembre de 2022 y marzo de 2023. Finalmente, el 4 de mayo de 2023, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, admite el recurso de apelación. Según lo reportado en SIPROJ, se llevaron a cabo revisiones del proceso el 18 de septiembre de 2024, diciembre de 2024 y el 13 de marzo de 2025, encontrándose actualmente al despacho para decisión. Posteriormente, según la trazabilidad consultada, el 12 de junio de 2025 la UAECDD reportó la conservación de la última actuación en el proceso. Días después, el 25 de junio de 2025, la Secretaría Jurídica Distrital informó que el expediente continuaba al despacho, pendiente de resolución. El 4 de julio de 2025 se radicó un memorial solicitando impulso procesal. Como resultado de la actuación judicial, el 9 de julio de 2025 el Consejo de Estado profirió fallo favorable en segunda instancia, declarando improcedente la acción popular y revocando la decisión de primera instancia. Posteriormente, el 17 de julio de 2025 se presentó solicitud de aclaración del fallo. Más adelante, el 21 de agosto de 2025 se radicó un memorial solicitando constancia de ejecución de la sentencia y, finalmente, el 22 de agosto de 2025, dicha solicitud fue atendida mediante oficio ABQ-4796.
2018-00264	Acción Popular	Media	El 3 de febrero de 2022 se profiere sentencia favorable al Distrito, así como el auto que concede el recurso de apelación solicitado por la parte demandante. El 3 de junio de 2022 se realiza el reparto del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Posteriormente, el 6 de julio de 2022, la Unidad radica pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. El 26 de enero de 2023 se emite auto que admite el recurso de apelación, encontrándose el proceso al despacho para la emisión de sentencia en segunda instancia. Según registros en SIPROJ, se realizaron seguimientos al proceso el 10 de julio y el 26 de septiembre de 2023. El 12 de enero de 2024 se profiere fallo que reconoce la vulneración de derechos colectivos, frente al cual, el 17 de enero de 2024, se solicita aclaración. Esta solicitud fue remitida al Consejo de Estado para su eventual revisión, registrándose seguimiento al trámite el 18 de septiembre de 2024. En desarrollo de este trámite, el 8 de abril de 2025 el Consejo de Estado profirió auto en el que resolvió no seleccionar la sentencia para revisión. Posteriormente, la parte demandante (Constructora GALLIAS) presentó recurso de insistencia, el cual fue decidido mediante auto del 25 de julio de 2025, en el que se negó la pretensión de insistencia, manteniéndose en firme la decisión adoptada. Finalmente, el 5 de agosto de 2025 se registró la devolución del expediente al despacho de origen.
2018-00620	Acción Popular	Media	Proceso adelantado ante Juzgado 28 Administrativo de Oralidad de Bogotá. El día 18 de febrero de 2020 se registró aceptación del proceso por parte de la entidad y se evidencia presentación de alegatos de conclusión de primera instancia por parte de abogado de la Unidad el 7 de julio de 2020. El 26 de abril de 2021 se reportó el ingreso del proceso al despacho para proferir sentencia de segunda instancia. De acuerdo con los registros de SIPROJ, durante el período auditado se evidenció que el estado del proceso se ha mantenido en despacho para fallo, con revisiones registradas el 21 de marzo de 2024, el 13 de junio de 2024, el 18 de septiembre de 2024, en diciembre de 2024 y el 13 de marzo de 2025. Es importante resaltar que, a pesar de la permanencia del proceso en la misma etapa procesal, la entidad ha realizado revisiones periódicas en intervalos menores a 90 días, lo que evidencia un seguimiento continuo y oportuno por parte de la Subgerencia de Gestión Jurídica de la UAECDD.
2023-00186	Protección de los derechos e intereses colectivos	Baja	Proceso que se resuelve en el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad DE Bogotá con registro de auto admisorio el 30 de junio de 2023, en donde el demandante argumenta "(...) que han sido lesionados por el Distrito Capital de Bogotá desde 1998 hasta la fecha por la clasificación de un predio con afectación vial y solicita la protección del derecho colectivo de la moralidad administrativa, el goce y utilización del espacio

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECDD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
			público, el patrimonio público, la realización de construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada dando prevalencia al beneficio y la calidad de vida de los habitantes de manera ordenada consagrados en los numerales b,d,e,m, por la vulneración de dichos derechos e intereses colectivos conculcados con la declaración de reserva vial de fecha 24 de noviembre de 1998 del inmueble identificado con el folio de matrícula no 50c-1498906. manifiesta que es propietario en común y proindiviso del predio identificado 50c-1498906, segregado de un predio de mayor extensión el día 25 de junio 1999 con radicación 1999- 25119 del folio de matrícula no 50c-236037.” Se registra contestación a la demanda el 7 de julio de 2023, el 23 de agosto se celebra audiencia pacto de cumplimiento, declarándose fallida al final. Se decretan pruebas el 7 de septiembre, el 19 de octubre se ordena mediante auto vinculación al proceso a la ANI. El 19 de octubre se presenta recurso de reposición en contra de auto que negó apelación, el cual se resuelve el 29 de febrero de 2024, negándolo. Entre abril y noviembre de 2024, se llevaron a cabo diversas actuaciones en procesos judiciales clave para la UAECAS. Estas incluyeron la resolución de un recurso de queja, el otorgamiento de poder, traslados, presentación de alegatos y la emisión de autos de trámite y reposición. Durante este período, algunos procesos se mantuvieron en su última actuación, mientras que otros avanzaron con decisiones y notificaciones importantes, gestionados principalmente ante el Juzgado 11 Administrativo de Oralidad de Bogotá y otras entidades relacionadas. En febrero de 2025 se corre traslado para alegatos de conclusión en primera instancia, los cuales son presentados en tiempo por la UAEC y la Secretaría Jurídica Distrital. En marzo, el demandante presenta incidente de nulidad, frente al cual se corre traslado a las partes. En marzo de 2025, el demandante promovió un incidente de nulidad, frente al cual se corrió traslado a las partes. Tanto la Secretaría Jurídica como la UAEC se opusieron, radicando memoriales el 20 y 27 de marzo de 2025, respectivamente. Posteriormente, mediante autos del 9 de mayo de 2025, el Juzgado 11 Administrativo negó la nulidad procesal propuesta por el demandante. El proceso continuó con nuevas actuaciones: el 14 de mayo de 2025 el demandante radicó memorial; el 25 de junio de 2025 se remitió informe del IDU; y entre el 24 y el 31 de julio de 2025 se surtieron traslados y presentación de alegatos de conclusión de primera instancia por parte de la UAEC, la Secretaría Jurídica Distrital y el IDU, todos presentados en término. Finalmente, el 29 de agosto de 2025 la UAEC reportó que el proceso se mantenía en su última actuación.
2021-01161	Nulidad y restablecimiento	Media	Proceso que se resuelve en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera – Subsección B con auto que admite la demanda el 15 de julio de 2022, con contestación a la demanda el 8 de septiembre de 2022 por parte de abogado contratista y con registro de revisión el 21 del mismo mes, encontrándose a la fecha en el mismo estado según registros en SIPROJ. Se registra acta de audiencia inicial del 12 de septiembre de 2023, en la que se decretan pruebas. El 23 de enero de 2024 se entrega dictamen pericial por parte de la Unidad. Ingresa al despacho el 4 de febrero para preparar audiencia y entre el 4 y 10 de abril se celebra, emitiéndose citación para continuar audiencia. Entre abril y septiembre de 2024, se desarrollaron varias actuaciones en un proceso judicial importante para la UAECAS. En abril, se emitió un citatorio para la continuación de una audiencia de pruebas. En mayo, el proceso fue reasignado, se suspendió una audiencia y se fijó nueva fecha, practicándose pruebas el 21 de mayo y abriéndose el traslado para alegar de conclusión. El 5 de junio de 2024 se presentaron los alegatos de conclusión y, el 24 de junio de 2024, el proceso ingresó al despacho para proferir sentencia de primera instancia. Desde entonces, se han registrado seguimientos periódicos con la presentación de informes los días 13 de septiembre de 2024, 12 de diciembre de 2024, 31 de enero de 2025, 28 de febrero de 2025, 14 y 30 de marzo de 2025, 10 de mayo de 2025 y 30 de julio de 2025, todos ellos sin novedades procesales relevantes.
2022-00198	Acción popular	Media	Proceso adelantado ante Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali. El día 31 de octubre de 2022 se registró aceptación del proceso por parte de la entidad y radicación de recursos de reposición el 1 de noviembre, el cual es resuelto el 3 de mayo de 2023. Se documentan revisiones al estado del proceso en periodos inferiores a los 90 días. El 14 de febrero se emite auto que admite coadyuvancia y la última anotación es del 20 de marzo de 2024, en donde se presenta memorial por parte de la Unidad reiterando medida cautelar. Entre abril y noviembre de 2024, se llevaron a cabo varias actuaciones relacionadas con una medida cautelar en el proceso gestionado por el Juzgado 20 Administrativo Mixto del Circuito de Cali y la UAECAS. En abril, se notificó el traslado de la medida cautelar, y el 29 de ese mes, se presentó la contestación correspondiente. Posteriormente, el 7 de mayo, el caso ingresó nuevamente al despacho con el pronunciamiento de la UAECAS sobre la medida cautelar. En junio, se registró que el proceso mantenía su última actuación, hasta que el 25 de junio se emitió un auto negando las medidas cautelares solicitadas. Esto llevó, el 2 de julio, a la presentación de un memorial por parte del demandante interponiendo un recurso de reposición contra dicha decisión.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA	
No. Proceso	Tipo Proceso	Valoración media	Observación OCI
			Más adelante, el 1 de noviembre de 2024, el demandante presentó memorial solicitando la vinculación del IGAC al proceso. El 10 de diciembre de 2024, el 13 de marzo de 2025 y el 12 de junio de 2025, la UAEDC reportó que el proceso conservaba su última actuación. Finalmente, el 29 de julio de 2025, el juzgado profirió auto que resolvió el recurso de reposición, confirmando la decisión de negar la medida cautelar.
2022-00319	Nulidad	Media	Proceso que se resuelve en el Juzgado 4 Administrativo de Oralidad de Bogotá, con registro de auto que admite la demanda y con contestación a la misma el 12 de diciembre de 2022 por parte de la Unidad. A lo largo de este periodo, se reportó en múltiples ocasiones que el proceso permanecía en su última actuación (27 de octubre de 2023, 15 de diciembre de 2023, 15 de febrero de 2024, 29 de abril de 2024, 19 de junio de 2024, 16 de agosto de 2024 y 16 de septiembre de 2024). El 12 de julio de 2024, el despacho respondió una solicitud de impulso procesal presentada por el demandante. Posteriormente, el 30 de octubre de 2024, se tramitó un memorial de impulso ingresado por el demandante a través de la plataforma SAMAI, informando sobre su gestión dentro del proceso. El 12 de noviembre de 2024 el proceso ingresó formalmente al despacho, quedando pendiente de decisión tras el vencimiento del término de traslado para contestar y la resolución de las excepciones propuestas. A partir de este punto, se desarrollaron actuaciones relevantes en 2025. El 31 de enero de 2025 se corrió traslado para alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados dentro del término legal el 14 de febrero de 2025. No obstante, el demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que ordenó el traslado, frente al cual la UAEDC se pronunció oportunamente. El 11 de abril de 2025 se resolvió la recusación interpuesta, manteniéndose el trámite procesal. El proceso ingresó nuevamente al despacho el 9 de mayo de 2025, y el 9 de junio de 2025 se profirió sentencia desfavorable en primera instancia, decisión frente a la cual la UAEDC interpuso recurso de apelación el 19 de junio de 2025. El recurso fue concedido el 11 de julio de 2025, remitiéndose el expediente al superior el 25 de julio de 2025. Finalmente, el 29 de agosto de 2025, el juzgado registró que el proceso permanecía en su última actuación, a la espera de la decisión en segunda instancia.
2024-00269	Nulidad	Media	El proceso identificado con radicado 2024-00269, tramitado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, corresponde a una acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UAEDC, en la cual la sociedad Inversiones y Negocios Celcomp S.A.S. busca la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se negó el trámite catastral de mutación de quinta clase. La UAEDC, representada por la abogada Claudia Julieth Prieto Rodríguez, contestó la demanda dentro del término legal el 3 de febrero de 2025, reiterando la legalidad de los actos administrativos demandados. Posteriormente, el proceso registró informes periódicos por parte de la entidad, reportados el 28 de febrero, 12 de marzo, 24 de abril, 25 de junio, 30 de julio y 29 de agosto de 2025, evidenciando un seguimiento continuo en periodos inferiores a 90 días. En el curso del trámite, el 5 de mayo de 2025 el Tribunal Administrativo de Bolívar corrió traslado de las excepciones propuestas, las cuales fueron respondidas oportunamente por la parte demandante. No obstante, se advierte que el despacho judicial de Cartagena no refleja la totalidad de sus actuaciones en el sistema de la Rama Judicial, lo cual limita la trazabilidad pública del proceso, situación ya advertida en uno de los informes remitidos por la UAEDC.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 104 de 2018, respecto de la obligación de realizar la revisión periódica del estado de los procesos, se evidenció que los abogados responsables efectuaron dichas revisiones de manera oportuna y dejaron la debida constancia en el sistema SIPROJ, garantizando así el adecuado seguimiento y control de la gestión judicial.

5.5 Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del I Semestre 2025.

5.1. Verificación del cumplimiento de la valoración de los contingentes judiciales del I Semestre 2025.

5.1.1. Registros y Saldos Contables

Situaciones evidenciadas

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAEDC-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- a. En la revisión efectuada a los saldos y movimientos de los balances de prueba y libros auxiliares de contabilidad a 30 de junio de 2025 generados el aplicativo contable LIMAY, se evidenció que la información está registrada en las cuentas contables 2701 “Provisión y Litigios”, 5368 “Provisión Litigios y Demandas”, 9120 “Litigios y Mecanismo Alternativos de Soluciones de Conflictos” y 990505 “Responsabilidades Contingentes por Contra (DB) versus los saldos reportados conciliados con el reporte SIPROJ con las fechas de corte mencionadas anteriormente y como se describe en la siguiente tabla:
- b. Las demandas contra la UAECDD se reconocieron en las sub cuentas de orden acreedoras contingentes 912004, “Administrativos” y en la sub cuenta contable 990505 “Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos (DB)” conforme a lo establecido en la actividad 4, 5 y 6 del “Instructivo procesos judiciales”, que indica: “Se realiza la revisión de las pretensiones iniciales y se verifica si hay procesos nuevos para incluirlos en las Cuentas de Orden de la información Contable de la entidad, igualmente se verifica si algunos procesos fueron finalizados para eliminarlos de las Cuentas de Orden”, “Se revisan las valoraciones para verificar los montos y realizar los ajustes correspondientes que se dieran a lugar, los cuales pueden aumentar o disminuir en su valor inicial, estos ajustes se realizan igualmente en Cuentas de Orden.” y “(...) Este valor se ajusta con una periodicidad trimestral de acuerdo con la valoración realizada por la Subgerencia Jurídica el valor presente calculado por el aplicativo SIPROJ.” respectivamente y con código GPFI-PR-02 v5 Procedimiento de Administración Contable en la actividad 8 “(..) En el caso de los ajustes por el contingente judicial, se aplica lo dispuesto en el Instructivo Procesos Judiciales. (...)”:

SEGUIMIENTO SALDOS SIPROJ WEB VS. SALDO CONTABLE UAECDD							
Cuenta contable	Descripción de la Cuenta	Saldo a 30 de junio 2025			Saldo SIPROJ Web	Diferencia	
		Debito	Crédito	Saldo Final	A 30-jun-2025	A 30-jun-2025	#
270103	Litigios y demandas administrativas	402.619.299	723.974.793	499.089.719	712.880.031	-213.790.312	①
536803	Provisión litigios y demandas administrativas	538.684.197	39.594.478	499.089.719	N/A	N/A	
912001	Civiles	62.526.394	143.100.444	80.574.050	80.574.050	-	
912002	Laborales	-	-	-	-	-	
912004	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	14.376.568.213	115.844.986.896	478.224.159.280	478.218.744.470	5.414.810	①
912090	Otros Litigios y Mecanismos	2.755	2.910	52.321	52.321	-	
990505	Responsabilidades contingentes por contra (DB) Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	114.902.680.818	13.353.687.930	-478.304.785.651	- 478.299.370.841	-5.414.810	①

Tabla N°7 Variación Saldos Litigios y Demandas

① la diferencia no está identificada

- c. Los saldos contables a 30 de junio de 2025 para las subcuentas contables difieren de los reportados en SIPROJ. Esta situación requiere aclaración y soporte por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Subgerencia de Gestión Jurídica.

Respuesta de la Subgerencia Administrativa y Financiera

Mediante correo memorando remitido con CORDIS N°2025IE24373 del 23 de septiembre de 2025 la Subgerencia Administrativa y Financiera -SAF manifestó:

“Las diferencias indicadas se encuentran identificadas en la conciliación con el área jurídica, no obstante, a nivel contable se tienen detalladas e identificadas las diferencias por valor de \$213.790.312 como se muestra en la siguiente imagen:



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

No. CTA CONTABLE	NOMBRE TERCERO O CONCEPTO	No. PROCESO	ID PROCESO	CLASIFICACIÓN CONTINGENTE SIPOJ	VALORACIÓN SIPOJ	No. CTA CONTABLE	SIPOJ VR. PRESENTE	SALDO CONTABILIDAD	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
270103	COUNTRY CLUB BOGOTÁ	2019-00071	618608	PROBABLE	847.521.872	270103	482.096.247	482.096.247	-	Cambio de Calificación / En el trimestre anterior estaba en la 912004
270103	BASTO BARRETO MARTHA LUCIA	2022-00093	715689	PROBABLE	333.726.081	270103	213.790.312	213.790.312	-	PARTIDA CONCILIATORIA - YA ESTA PAGO SIGUE EN SIPOJ
270103	PEÑA HUERTAS ROCÍO DEL PILAR	2022-00319	720632	PROBABLE	-	270103	-	-	-	
270103	SERVICIOS JURIDICOS E INMOBILIARIA POSADA AMEZQUITA	2022-00285	720720	PROBABLE	17.500.000	270103	6.993.472	6.993.472	-	Cambio de Calificación / En el trimestre anterior estaba en la 912004

En cumplimiento a la Resolución DDC-00004 de 2024 emitida por la SDH, la conciliación de SIPOJ se reporta trimestralmente, en ella se identifican las partidas conciliatorias existentes entre el reporte de SIPOJ y el Sistema LIMAY, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

FORMATO DE CONCILIACION DE PROCESOS JUDICIALES													
CÓDIGO ENTIDAD 923270340		NOMBRE ENTIDAD 10406		VIGENCIA 2,025									
INFORMACION CONTABLE				INFORMACION APLICATIVO PROCESOS JUDICIALES					DIFERENCIAS				
CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCION	No. Procesos en Contabilidad	Saldo en Contabilidad	No. Procesos Terminados sin cumplimiento (con embargo ejecutivo)	No. procesos Obligaciones Probables	No. Procesos Obligaciones Posibles	No. Procesos Obligaciones Resueltas	No. Procesos sin Obligación	Valor en el Reporte	Diferencia No. Procesos	Diferencia en Valores	JUSTIFICACION DIFERENCIA	
2400	Creditos Judiciales	0	0	0					0	0	0		
240002	Sentencias	0	0	0					0	0	0		
	Civiles	0	0	0					0	0	0		
	Laborales	0	0	0					0	0	0		
	Penales	0	0	0					0	0	0		
	Administrativos	0	0	0					0	0	0		
	Obligaciones fiscales	0	0	0					0	0	0		
	Otras Sentencias	0	0	0					0	0	0		
240003	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	0	0	0					0	0	0		
	Arbitrajes	0	0	0					0	0	0		
	Conciliaciones Extrajudiciales	0	0	0					0	0	0		
240090	Otros créditos judiciales	0	0	0					0	0	0		
	Otros creditos judiciales	0	0	0					0	0	0		
2701	Litigios y demandas	2	499,089,719		37				712,880,031	-35	-213,790,312		
270101	Civiles	0	0		0				0	0	0		
270102	Penales	0	0		0				0	0	0		
270103	Administrativos	2	499,089,719		4				712,880,031	-2	-213,790,312	La diferencia en valor corresponde al ID 715689 - Sentencia que se pago en el mes de Mayo 2025 pero en SIPOJ aun no se ha terminado. La diferencia en procesos corresponde a Un proceso con valoración en SIPOJ y ya esta pago y a UN proceso con valoración cero	
270104	Obligaciones fiscales	0	0		0				0	0	0		
270105	Laborales	0	0		0				0	0	0		
270190	Otros litigios y demandas	0	0		33				0	-33	0	Acciones constitucionales sin valoración de pretensión	
9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	140	478,304,785,651			189			478,299,370,841	-23	5,414,810		
912001	Civiles	1	80,574,050			1			80,574,050	0	0		
912002	Laborales	0	0			0			0	0	0		
912004	Administrativos	143	478,224,159,280			157			478,218,744,470	-14	5,414,810	La diferencia corresponde al Proceso ID 601886 que se encuentra terminado en SIPOJ. Pero se mantiene en contabilidad ya que existe condena a Costas a favor de UAECO pero no hay Constancia Ejecutoria para registro contable. La diferencia en procesos corresponde a procesos con valoración cero en SIPOJ	
912005	Obligaciones fiscales	0	0			0			0	0	0		

Conclusión OCI

Si bien, la conciliación presenta notas aclaratorias, es importante recordar que la conciliación contable es un proceso mediante el cual se comparan los registros financieros internos de una entidad —como los correspondientes a sus cuentas y libros contables— con fuentes externas, con el fin de verificar su exactitud, así como detectar, aclarar y/o corregir posibles diferencias.

En ese sentido, la conciliación denominada “PUNTO 1 Y 2 Conciliación Procesos Judiciales 2do trimestre 2025”, suministrada el 12 de agosto de 2025 a través del CORDIS N.º2025IE20407, presenta en la columna de “DIFERENCIA” un valor de cero para el proceso 2022-00093 por \$213.790.312. Sin embargo, respecto a la diferencia de \$5.414.810, no se observó ningún registro relacionado (proceso 2019-00162 - ID 601886), ni se incluyó observación alguna al respecto.





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

En relación con la conciliación suministrada en respuesta, contenida en el informe denominado “c.CONCILIACION SIPROJUA ECD30062025 FIRMADA”, se evidencia que esta no fue entregada inicialmente a la Oficina de Control Interno. A su vez, esta última conciliación, con las aclaraciones respectivas, debería estar incluida en la conciliación oficial firmada por las dependencias intervinientes.

- d. Se incluye en la conciliación dos veces los procesos 2019-00071 y 2022-00285. Esta situación requiere aclaración y soporte por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Subgerencia de Gestión Jurídica.

Respuesta de la Subgerencia Administrativa y Financiera

Mediante correo memorando remitido con CORDIS N° 2025IE24373 del 23 de septiembre de 2025 la Subgerencia Administrativa y Financiera -SAF manifestó:

“Los Procesos indicados se detallan en la conciliación como una reclasificación en las cuentas dado que sufrieron cambio en la clasificación y/o calificación del contingente, por lo que en el reporte SIPROJ se evidencia una nueva cuenta contable.

En mesa de trabajo realizada con la profesional del Área Jurídica Carolina Forero, se realizó la validación de los cambios en los procesos judiciales, y de acuerdo con el memorando remitido por el área Jurídica se pueden visualizar los cambios que tuvieron estos procesos.

Se adjunta el radicado No. 2025IE16475 emitido por el área Jurídica con la información de los contingentes judiciales, insumo que sirvió para la revisión al cierre trimestral.

- No Proceso 2022-00285 – ID – 720720 – Misma calificación - cambio de clasificación
- No Proceso 2019-00071 – ID – 618608 – Cambio de calificación en el contingente, cambio de clasificación

SIPROJWEB										
Sistema de Información de Procesos Judiciales 01-07-2025 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO										
ID PROC	NO PROC	JURI	TIPO PROC	IDENT. DEMANDA	DEMANDANTE	CLASIFICACION OB	VALOR PRESENTE	GASTO FINANCIER	CUENTAS CONTAB	
618608	2019-00071	Admini:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	8600096451	COUNTRY CLUB BOGO PROBABLE		492096247	-29933318	270103,	
720720	2022-00285	Admini:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	9009331838	SERVICIOS JURIDICOS PROBABLE		6993472	-743052	270103,	

Conclusión OCI

Conforme a la aclaración de la SAF, se sugiere registrar la observación en la columna de 'OBSERVACIONES' para evitar la duplicación del proceso. Asimismo, al comparar con el periodo anterior, se identifican este tipo de novedades.

- e. El proceso 2020-00371 por valor de Pretensión Original de \$35.779.000 no es reportado en la conciliación. Esta situación requiere aclaración y soporte por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Subgerencia de Gestión Jurídica.

Respuesta de la Subgerencia Administrativa y Financiera

Mediante correo memorando remitido con CORDIS N° 2025IE24373 del 23 de septiembre de 2025 la Subgerencia Administrativa y Financiera -SAF manifestó:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Corresponde a un proceso denominado “DESLINDE Y AMOJONAMIENTO,” y como es de su conocimiento este tipo de procesos no se califican en el contingente. En los reportes remitidos por el área jurídica se indica que no tiene calificación y al validar en el reporte SIPROJ se puede evidenciar que no tiene valor presente ni cuenta para el reconocimiento contable, se adjunta la información remitida por el área jurídica.

Ungvár: FERENC BARÓNCAROLINA

Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATAGUA

Detalle de Proceso




Comentarios

No. Proceso	: 2020-00371
ID	: 675674
Proceso	: en Contenda - Activo
Proceso Tipo Proceso	: CIVIL ORDINARIO - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Despachos Competentes	: Inicial: JUZGADO 36 - CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD - Actual: JUZGADO 36 - CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Fechas	: Inicio: 2021-04-20 - Último Estado: 2025-09-01
Instancia	: 1

Ausunto

QUE SE ORDENE ACTUALIZAR EL ÁREA Y LINDEROS DEFINIDOS A TRAVÉS DE ESTA DEMANDA DEL PRECIO IDENTIFICADO CON LA DIRECCIÓN CALLE 120 NO. 0-30 EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

QUE SE ORDENE ACTUALIZAR EL ÁREA Y LINDEROS DEFINIDOS A TRAVÉS DE ESTA DEMANDA DEL PRECIO IDENTIFICADO CON LA DIRECCIÓN CALLE 120 NO. 0-30 EN LA ESCRITURA 2123 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018, INCLUYENDO LOS LINDEROS Y EL ÁREA REPERFUNDIDA EN LA PRETENSION DEL PUNTO DOS.

QUE SE ORDENE ACTUALIZAR EL ÁREA Y LINDEROS DEFINIDOS A TRAVÉS DE ESTA DEMANDA DEL PRECIO IDENTIFICADO CON LA DIRECCIÓN CALLE 120 NO. 0-30 EN SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SOLICITANDO CORREGIR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA -SOC- 14056

Fecha de los hechos : 2018-08-21





Cuentas de la Pretensión			
Pesos	Gramos Oro	Salarios Mínimos	Dólares
\$ 143.116.000	0	0	U\$ 0
			Pretensión Indexada \$ 199.988.129

Entidades Afectadas

Entidad	Calidad	Albergado a Cargo	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FISCALIA	DEMANDADA Y REPRE SENTA	CRUZ RODRIGUEZ MARIA FERNANDA	val
SECRETARIA DE GOBIERNO	DEMANDADA Y REPRE SENTA	ESPINOSA SANDOVAL CAMILO ANDRES	val
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	DEMANDADA Y REPRE SENTA	BARRETO CHAPARRO SERGIO ALEJANDRO	val
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR	DEMANDADA Y REPRE SENTA	RODRIGUEZ LOPEZ RAMIRO	val
DEMANDA Y REPRE SENTA	DEMANDADA Y REPRE SENTA	PIRETO RODRIGUEZ CLAUDIA JULIETH	val

ver Representaciones **ver historia calificación** **Responsabilidad Pago Contingente**

Afectación - BIENES INMUEBLES

Actores	B/NTHESIS CONSTRUCTIONS	800843683	(DEMANDANTE)
Actos Demandados			
Temas			

Proceso Origin

Id Proceso	No. Proceso	Fallo	Valor Recuperado	Valor Contenda	Valor Perdido
			0.0	0.0	0.0

Código Único Nacional de Radicación de Procesos ajuiciados:

11001XXXX05620200037101



En relación con lo indicado por la SAF, es preciso tener presente que la información de una entidad, en la mayoría de los casos, está destinada a la consulta de usuarios internos o externos. Por lo tanto, la expresión subrayada y en negrilla: “Corresponde a un proceso denominado ‘DESLINDE Y AMOJONAMIENTO’, y **como es de su conocimiento**, este tipo de procesos no se califican en el contingente”, no procede, teniendo en cuenta que no todos los usuarios tienen formación jurídica. Por lo anterior, se sugiere dejar la aclaración en la columna de “OBSERVACIONES”, con el fin de dar claridad la variación de un periodo a otro teniendo en cuenta que el proceso 2020-00371 fue reportado en la conciliación a 31 de diciembre de 2024.

- f. Presenta una letra adicional el proceso E-2025-211163 y un numero adicional 2025-256750; lo anterior, fue objeto de Hallazgo en el Seguimiento a 31 de marzo de 2024 con la OM-2024-007 consecutivo asignado por el aplicativo Pandora. Esta situación requiere aclaración y soporte por parte de la Subgerencia de Gestión Jurídica.
- g. Los procesos 200550 y 27999 no reportan el año. Esta situación requiere aclaración y soporte por parte de la Subgerencia de Gestión Jurídica.
- h. A la fecha del presente informe está pendiente por indicar el criterio del abogado para clasificar la obligación de los procesos, cuando según la tabla de probabilidad corresponde:

PROCESO	Clasificación Obligación	Probabilidad	Prueba Calificación
---------	--------------------------	--------------	---------------------

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

2019-00071	PROBABLE	41,26	POSIBLE
2022-00093	PROBABLE	49,90	POSIBLE
2022-00285	PROBABLE	35,50	POSIBLE
2022-00319	PROBABLE	49,90	POSIBLE

Tabla N°8. Reporte SIPROJ web diferentes a la prueba de validación

Recomendación

Establecer el control periódico para que esta situación no sea reiterativa y genere un nuevo hallazgo.

5.1.2. Análisis de variación Provisión Contable y Saldo Valor Presente SIPROJ

Situaciones evidenciadas

- a. El valor del contingente judicial “VALOR PRESENTE ENTIDAD” reportado en SIPROJ web incremento en el 301.09% y en la provisión contable incremento en el 27,14% en el I Semestre de 2025 con respecto al 31 de diciembre de 2025, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Clasificación Contingente	A 31-diciembre-24		A 30-junio-25		Variación Valor Presente SIPROJ		Variación Provisión Contable	
	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Valor	%	Valor	%
PROBABLE	177.734.225	177.734.225	712.880.031	712.880.031	535.145.806	301,09%	535.145.806	301,09%
POSIBLE	376.571.116.471	376.571.116.471	478.299.370.841	478.299.370.841	101.728.254.370	27,01%	101.728.254.370	27,01%
REMOTA	-	-	-	-	-	-	-	-
SIN OBLIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	376.748.850.696	376.748.850.696	479.012.250.872	479.012.250.872	102.263.400.176	27,14%	102.263.400.176	27,14%

Tabla N°9. Variación provisión contable. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

- b. En la siguiente tabla se refleja el número de procesos por Clasificación Contingente, evidenciando que (04) procesos en clasificación “POSIBLE” (2019-00071, 2022-00093, 2022-00285 y 2022-00319) reportan valor Presente en SIPROJ y Provisión Contable, excepto el proceso 2022-00319:

NÚMERO DE PROCESO								
Clasificación Contingente	A 31-diciembre-24			A 30-junio-25			Variación	
	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Cantidad de Proceso	# Procesos con Provisión	# Procesos sin Provisión	Valor	%
PROBABLE	1	1	-	4	3	1	3	300,00%
POSIBLE	151	141	10	160	149	11	9	5,96%
REMOTA	-	-	-	-	-	-	-	-
SIN OBLIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-
SIN DATOS	20	-	-	8	-	-	-12	-60%
Total	172	142	10	174	152	12	12	7,89%

Tabla N°10. Variación en número de procesos. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

- c. La variación mencionada anteriormente se originó por varios factores como es el ajuste en el valor de la provisión, ajuste en el valor de provisión por modificación en la clasificación obligación y por inclusión y/o retiro de procesos, como se muestran en el siguiente cuadro:

VARIACIÓN			
Concepto	Cantidad Procesos	Variación Valor Presente SIPROJ	Variación Provisión Contable
Variación en SIPROJ y en Provisión la Contable	140	- 8.337.417.654	-8.337.417.654
Sin variación SIPROJ y Provisión Contable (Procesos sin valoración)	2	-	-

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

VARIACIÓN			
Concepto	Cantidad Procesos	Variación Valor Presente SIPROJ	Variación Provisión Contable
Paso de clasificación en SIPROJ de Posible a Probable	3	235.895.425	235.895.425
Nuevos Procesos	19	110.887.663.924	110.887.663.924
Procesos Terminados	8	- 665.857.519	-665.857.519
Procesos Duplicados (*)	2	-	-
Total	174	102.120.284.176	102.120.284.176

Tabla N°11. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

Recomendación

Es conveniente efectuar la revisión, verificación e indagación de la causa por la cual los (2) (*) están duplicados e indagar y gestionar para actualizar el proceso 2022-00093 en el informe que a la fecha de corte la sentencia había sido cancelada.

Hallazgo N°1: Situaciones reiterativas que no se reflejan en la Conciliación entre Contabilidad y SIPROJ:

(NC) A partir del Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones del I Semestre de 2025, se continúan evidenciado situaciones reiterativas que generan incertidumbre como las siguientes:

- Los saldos contables a 30 de junio de 2025 para las subcuentas contables difieren de los reportados en SIPROJ para subcuentas 912004 y 990505 en \$5.414.810 y en la subcuenta 270103 en \$213.790.312. Sin Embargo. La conciliación firmada por las dependencias no presenta diferencias
- La conciliación registra dos veces los procesos 2019-00071 y 2022-00285.
- El proceso 2020-00371 por valor de Pretensión Original de \$35.779.000 no es reportado en la conciliación.
- Presenta una letra adicional el proceso E-2025-211163 y un numero adicional 2025-256750.
- Los procesos 200550 y 27999 no reportan el año.
- No fue suministrado el criterio del abogado para clasificar la obligación de los procesos 2019-00071, 2022-00093, 2022-00285 y 2022-00319.

Lo anterior, conllevar al incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación "Procedimiento para la evaluación del control interno contable" en el numeral 3.2.3. Sistema Documental establece que "La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas (...)", materialización del riesgo operativo y financiero.

Recomendación

Establecer dentro de la conciliación Provisiones por Litigios la aclaración de las diferencias para dar claridad oportuna a los terceros que la consultan, evitando que estas sean determinadas nuevamente como no conformidades.

Respuesta de La Subgerencia de Gestión Jurídica

Mediante correo memorando remisorio con CORDIS N° 2025IE24437 del 23 de septiembre de 2025 la Subgerencia de Gestión

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Jurídica - SGJ manifestó:

“En relación con el hallazgo señalado, se precisa que el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ cuenta con un módulo contable cuya administración y actualización corresponde de manera directa a la Subgerencia Administrativa y Financiera (SAF), en cumplimiento de sus funciones de gestión contable y presupuestal. Lo observado por la OCI se relaciona con circunstancias propias de dicho módulo, que son de exclusiva competencia de la SAF, mientras que la Subgerencia de Gestión Jurídica se limita a registrar y mantener la información procesal que sirve de insumo para los cálculos contables. Si bien se realizan mesas de conciliación de información entre ambas dependencias, las diferencias advertidas obedecen a la distinta naturaleza de la información registrada; por ello, la gestión y resolución del hallazgo corresponde directamente a la SAF, con el apoyo de la Subgerencia Jurídica únicamente en lo relacionado con el suministro de información procesal.”

Respuesta de la Subgerencia de Gestión Jurídica

Mediante correo memorando remitido con CORDIS N° 2025IE24437 del 23 de septiembre de 2025 la Subgerencia de Gestión Jurídica - SGJ manifestó:

“En relación con el hallazgo señalado, se precisa que el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ cuenta con un módulo contable cuya administración y actualización corresponde de manera directa a la Subgerencia Administrativa y Financiera (SAF), en cumplimiento de sus funciones de gestión contable y presupuestal. Lo observado por la OCI se relaciona con circunstancias propias de dicho módulo, que son de exclusiva competencia de la SAF, mientras que la Subgerencia de Gestión Jurídica se limita a registrar y mantener la información procesal que sirve de insumo para los cálculos contables. Si bien se realizan mesas de conciliación de información entre ambas dependencias, las diferencias advertidas obedecen a la distinta naturaleza de la información registrada; por ello, la gestión y resolución del hallazgo corresponde directamente a la SAF, con el apoyo de la Subgerencia Jurídica únicamente en lo relacionado con el suministro de información procesal.”

Conclusión OCI

Si bien la Subgerencia Administrativa y Financiera es responsable de cotejar, registrar y, en algunos casos, elaborar el formato de conciliación con base en la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica, dicho documento debe ser revisado en conjunto con las demás dependencias involucradas en el proceso. Esto incluye la incorporación de los ajustes y/o aclaraciones que sean necesarios, motivo por el cual debe ser firmado por todas las partes intervinientes. Por lo anterior se mantiene el **Hallazgo N°1**.

- d. El comportamiento y variación histórica consecutiva de los procesos por Clasificación con relación al “SALDO VALOR PRESENTE” según SIPROJ es el siguiente:

COMPORTAMIENTO HISTORICO "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ							
Trimestre	PROBABLE (Pasivo)	POSIBLE (Mayor a 10% menor del 90%)	REMOTA (Igual o menor del 10%)	Sin Obligación	Vr Total Contingente Judicial	Variación	
						\$	%
IV 2020	768.405.600	29.651.623.130	600.353.735	-	31.020.382.465		
I 2021	666.812.967	38.109.998.203	602.366.626	-	39.379.177.796	- 101.592.633	-13,22%
II 2021	677.923.909	38.057.424.854	611.174.255	-	39.346.523.018	11.110.942	1,67%
III 2021	1.998.507.518	39.591.921.929	644.146.905	-	42.234.576.352	1.320.583.609	194,80%
IV 2021	1.882.193.596	35.909.632.892	603.312.795	-	38.395.139.283	- 116.313.922	-5,82%
I 2022	2.082.922.725	36.733.862.853	1.783.056.718	-	40.599.842.296	200.729.129	10,66%
II 2022	2.649.134.238	41.580.330.857	1.828.460.439	-	46.057.925.534	566.211.513	27,18%
III 2022	2.170.737.269	45.729.853.285	1.866.834.059	3.704.614	49.771.129.227	- 478.396.969	-18,06%
IV 2022	4.072.235.503	36.377.139.332	977.203.813	-	41.426.578.648	1.901.498.234	87,60%
I 2023	4.709.779.422	39.185.030.427	2.488.567.202	-	46.383.377.051	637.543.919	15,66%

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

COMPORTAMIENTO HISTORICO "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ							
Trimestre	PROBABLE (Pasivo)	POSIBLE (Mayor a 10% menor del 90%)	REMOTA (Igual o menor del 10%)	Sin Obligación	Vr Total Contingente Judicial	Variación	
II 2023	1.810.752.558	143.843.913.536	827.787.012	-	146.482.453.106	-2.899.026.864	-61,55%
III 2023	1.985.219.992	145.040.730.659	808.923.088	-	147.834.873.739	174.467.434	9,64%
IV 2023	1.893.335.533	189.478.772.739	767.054.757	-	192.139.163.029	- 91.884.459	-4,63%
I 2024	1.786.368.829	198.289.090.620	793.294.127	-	200.868.753.576	- 106.966.704	-5,65%
II 2024	1.673.676.268	193.004.108.382	738.595.425	-	195.416.380.075	- 112.692.561	-6,31%
III 2024	180.228.145	194.924.364.439	-	-	195.104.592.584	-1.493.448.123	-89,23%
IV 2024	177.734.225	376.571.116.471	-	-	376.748.850.696	- 2.493.920	-1,38%
II 2025	712.880.031	478.299.370.841	-	-	479.012.250.872	535.145.806	301,09%

Tabla N°12. Histórico. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y archivo OCI

- e. En la siguiente tabla se relaciona la variación de los procesos por Clasificación Contingente de II Trimestre 2025 con relación al mismo Trimestre periodo 2024:

VARIACIÓN PROVISIÓN CONTABLE CONTINGENTES JUDICIALES					
Clasificación Contingente	II Trimestre 2025		II Trimestre 2024	Variación	
	Saldo	Part.		\$	%
PROBABLE	712.880.031	0,15%	1.893.335.533	- 1.180.455.502,00	-62,35%
POSIBLE	478.299.370.841	99,85%	189.478.772.739	288.820.598.102,00	152,43%
REMOTA	-	0,00%	-	-	0,00%
SIN OBLIGACIÓN	-	0,00%	-	-	0,00%
Total	479.012.250.872	100,00%	191.372.108.272	287.640.142.600,00	150,30%

Tabla N°13. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y archivo OCI

5.1.3. Clasificación contable de los procesos del contingente contra la calificación dada con base en los criterios establecidos en la Resolución 866 de 2004 de la SDH

- a. Después de efectuar la validaciones y análisis de la base de datos de la plataforma SIPROJ a 30 de junio de 2025, se determinó la existencia de (01) proceso con iguales conceptos (en lo criterios de valoración) y con igual probabilidad de fallo en contra, pero con distinta clasificación contable, ver siguiente tabla:

Proceso	Id. Proceso	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo. 1	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.	Probabilidad s/g Criterios	Clasificación Contingente SIPROJ
IV Trimestre 2024									
2019-00071	618608	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	POSIBLE	PROBABLE

Tabla N°14. Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

5.1.4. Cumplimiento Circular 031 de 2017

Conforme a la directriz de la Circular 031 de 2017, las condenas pagadas durante el primer semestre de 2025 corresponden a:

	No. Proceso	Id Del Proceso	Tipo de Proceso	C.C:	Fallo con Erogación Económica con Cumplimiento	Resolución	Concepto	Fecha Efectiva de Pago	Vr. Presente SIPROJ y Contabilidad	Valor Pago	Certificación Remitida a Jurídica para Comité de Conciliación
1	2022-00093	270103	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	51.904.813	SI	179-2025	Existencia de una relación laboral, legal y reglamentaria	27-may-25	\$213.790.312	\$105.812.495	

Tabla N°15. Procesos con fallos en contra con obligación de pago Fuente: Reporte SAF

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Hallazgo N°2: Error en el Pago de la Sentencia Expediente 11001-33-35-020-2022-00093-01 y ausencia de soportes de pago: (NC) A partir del Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones del I Semestre de 2025, se observó el pago de la Sentencia Expediente 11001-33-35-020-2022-00093-01 por valor de \$105.812.495 el 27 de mayo de 2025 en consecuencia de la existencia de una relación laboral, legal y reglamentaria entre la contratista identificada con cedula de ciudadanía 51.904.813 y la UAECD, lo cual, genero la reliquidación \$31.544.818, intereses moratorios \$654.819, Aportes Seguridad \$75.232.500 y Retención en la Fuente \$46.000; sin embargo, el soporte de pago solo refleja el giro efectuado en su totalidad a la Contratista, sin evidenciar el pago por concepto de aportes de Seguridad Social y Retención en la Fuente. Lo anterior, vulnera lo establecido en el literal a) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten” y establecido en la Resolución No. 193 de 2016 “Procedimiento para la evaluación del control interno contable” en el numeral 3.2.3. Sistema Documental “La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas (...)”, generando incertidumbre en cuanto a la veracidad y disposición de la información, materializando posible riesgo de cumplimiento operativo, financiero y normativo.

Recomendación

Determinar el origen de las inconsistencias en los pagos para establecer los controles que mitiguen el riesgo de ocurrencia y suministrar a la Oficina de Control Interno la información conforme a su solicitud dando cumplimiento al Artículo 151 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 y literal h numeral 3 del anexo No. 1 de la Resolución 167 de 2023

6. HALLAZGOS.

Se presenta a continuación la relación de hallazgos encontrados en la auditoría:

#	Descripción del hallazgo	No Conformi	Oportuni dad	Norma, criterio, Requisito o Documento asociado	Área /Cargo Responsable	Anexo Evidencia
1	Hallazgo N°1: Situaciones reiterativas que no se reflejan en la Conciliación entre Contabilidad y SIPROJ: (NC) A partir del Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones del I Semestre de 2025, se continúan evidenciado situaciones reiterativas que generan incertidumbre como las siguientes: a. Los saldos contables a 30 de junio de 2025 para las subcuentas contables difieren de los reportados en SIPROJ para subcuentas 912004 y 990505 en \$5.414.810 y en la subcuenta 270103 en \$213.790.312. Sin Embargo. La conciliación firmada por las dependencias no presenta diferencias b. La conciliación registra dos veces los procesos 2019-00071 y 2022-00285. c. El proceso 2020-00371 por valor de Pretensión Original de \$35.779.000 no es reportado en la conciliación. d. Presenta una letra adicional el proceso E-2025-211163 y un numero adicional 2025-256750. e. Los procesos 200550 y 27999 no reportan el año. f. No fue suministrado el criterio del abogado para clasificar la obligación de los procesos 2019-00071, 2022-00093, 2022-00285 y 2022-00319.	X		Resolución No. 193 de 2016 de la CGN	Subgerencia Administrativa y Financiera y la Subgerencia de Gestión Jurídica	Papeles de Trabajo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

#	Descripción del hallazgo	No Conformi	Oportuni dad	Norma, criterio, Requisito o Documento asociado	Área /Cargo Responsable	Anexo Evidencia
	Lo anterior, conllevar al incumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación "Procedimiento para la evaluación del control interno contable" en el numeral 3.2.3. Sistema Documental establece que "La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas (...)", materialización del riesgo operativo y financiero.					
2	Hallazgo N°2: Error en el Pago de la Sentencia Expediente 11001-33-35-020-2022-00093-01 y ausencia de soportes de pago: (NC) A partir del Seguimiento contingentes judiciales y verificación de funciones del Comité de Conciliaciones del I Semestre de 2025, se observó el pago de la Sentencia Expediente 11001-33-35-020-2022-00093-01 por valor de \$105.812.495 el 27 de mayo de 2025 en consecuencia de la existencia de una relación laboral, legal y reglamentaria entre la contratista identificada con cedula de ciudadanía 51.904.813 y la UAECD, lo cual, genero la reliquidación \$31.544.818, intereses moratorios \$654.819, Aportes Seguridad \$75.232.500 y Retención en la Fuente \$46.000; sin embargo, el soporte de pago solo refleja el giro efectuado en su totalidad a la Contratista, sin evidenciar el pago por concepto de aportes de Seguridad Social y Retención en la Fuente. Lo anterior, vulnera lo establecido en el literal a) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten" y establecido en la Resolución No. 193 de 2016 "Procedimiento para la evaluación del control interno contable" en el numeral 3.2.3. Sistema Documental "La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas (...)", generando incertidumbre en cuanto a la veracidad y disposición de la información, materializando posible riesgo de cumplimiento operativo, financiero y normativo.	X		Ley 87 de 1993 y Resolución No. 193 de 2016 de la CGN	Subgerencia Administrativa y Financiera	Papeles de Trabajo

7. FORTALEZAS

Se evidenció que los abogados responsables de los procesos judiciales realizan revisiones periódicas y actualizaciones oportunas en el sistema SIPROJ, lo cual garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. Esta práctica asegura que la trazabilidad de los procesos se mantenga actualizada, facilita la consolidación de la información jurídica y contribuye al fortalecimiento de la gestión institucional en materia de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Asimismo, se constató un alto nivel de articulación y compromiso institucional por parte de la UAECD en la aplicación de los lineamientos normativos asociados tanto a la gestión del contingente judicial como al funcionamiento del Comité de Conciliación.

En relación con la gestión estructurada de los comités, se verificó que las decisiones adoptadas se registran en actas debidamente suscritas y cargadas en el sistema dentro de los plazos establecidos, garantizando con ello el principio de publicidad y transparencia. De igual forma, las actas reflejan de manera detallada las deliberaciones, recomendaciones y posturas jurídicas asumidas por la entidad, aspecto que fortalece la toma de decisiones estratégicas y la coherencia institucional frente a la defensa de los intereses públicos.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Como valor agregado, esta práctica sistemática de revisión y registro no solo asegura el cumplimiento de la normativa vigente, sino que también constituye una herramienta de control preventivo, al permitir identificar de manera temprana riesgos jurídicos y adoptar medidas oportunas para mitigarlos en el marco de las políticas de prevención del daño antijurídico.

9. CONCLUSIONES

El Comité de Conciliación de la UAECD sesionó de manera regular y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 002 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando al menos dos reuniones ordinarias al mes. Las actas fueron debidamente elaboradas, registradas y firmadas en los términos establecidos, reflejando la discusión de los casos, las recomendaciones jurídicas y la posición institucional adoptada en cada audiencia de conciliación.

Durante el período de análisis (enero – junio de 2025), se presentaron diecisiete (17) solicitudes de conciliación extrajudicial, las cuales fueron analizadas de manera sistemática y argumentada por la Subgerencia de Gestión Jurídica. En todos los casos se evidenció una posición coherente con los criterios técnicos y jurídicos de la entidad, priorizando la defensa del interés público y la improcedencia de la conciliación cuando no existían elementos de responsabilidad atribuibles a la entidad.

Se constató la adopción y aplicación de la política de prevención del daño antijurídico a través del Acuerdo 002 de 2025, evidenciándose su incorporación en las deliberaciones del Comité y en las directrices institucionales. Esto permite concluir que la UAECD cumple con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 respecto al diseño y ejecución de políticas orientadas a la defensa judicial y la prevención de contingencias.

No se evidenciaron pagos por condena durante el primer semestre de 2025 que dieran lugar a acciones de repetición o llamamientos en garantía. Sin embargo, se identificó la necesidad de fortalecer el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 031 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, respecto a la presentación mensual por parte del ordenador del gasto de la relación de condenas, ya que en algunos meses del período no se dejó constancia expresa de este informe en acta.

La revisión de los registros en el sistema SIPROJ evidencia que los abogados responsables realizaron actualizaciones periódicas y oportunas, en cumplimiento de la Resolución 104 de 2018, dejando trazabilidad de las actuaciones procesales. Esta práctica garantiza la transparencia, facilita el control institucional y contribuye a la consolidación de la información para la toma de decisiones.

Durante el primer semestre de 2025 se registraron 168 procesos en el primer trimestre y 176 en el segundo. El análisis cualitativo realizado muestra que la mayoría de los casos se ubican en el rango de riesgo medio, lo cual indica que, aunque existe una defensa sólida de los intereses de la entidad, persisten riesgos que demandan un monitoreo constante y estrategias jurídicas preventivas más robustas.

10. RECOMENDACIONES:

- a. Se recomienda que, dentro de la implementación y actualización de las políticas de prevención del daño antijurídico de la UAECD, se incluya de manera expresa una variable orientada a la revisión y puesta en marcha de acciones destinadas a evitar la configuración de la figura de contrato realidad. En particular, se sugiere que la Subgerencia de Contratación y las dependencias que ejercen labores de supervisión contractual adopten lineamientos preventivos que fortalezcan:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- La revisión exhaustiva de los estudios previos y de los objetos contractuales, de manera que reflejen autonomía e independencia en la ejecución de los contratos.
- La implementación de controles que aseguren que los contratistas no sean sometidos a condiciones que puedan interpretarse como subordinación (asignación de puesto de trabajo, cumplimiento de horarios, uso de equipos institucionales, emisión de órdenes directas, entre otros).
- La capacitación continua a los supervisores de contrato sobre los riesgos derivados de actuaciones que puedan dar lugar a la configuración de una relación laboral encubierta.

La inclusión de esta variable permitirá que las políticas de prevención del daño antijurídico respondan de manera proactiva a uno de los riesgos más recurrentes en la gestión contractual de la entidad, asegurando la protección de los intereses públicos y la reducción de contingencias judiciales relacionadas con el contrato realidad.

- b. Se recomienda al Comité de Conciliación de la UAECD que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 031 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, se asegure de que en la última sesión de cada mes se incorpore la relación de pagos por condena allegada por el ordenador del gasto. Lo anterior, en atención a que en las Actas No. 003 y 004 del mes de febrero de 2025 no se encontró registro de dicha relación, pese a ser un requerimiento obligatorio. La presente recomendación se formula considerando que actualmente se encuentra en curso una acción correctiva orientada a subsanar esta situación, por lo cual su observancia permitirá fortalecer el control y trazabilidad sobre la gestión del Comité en materia de acciones de repetición y seguimiento a condenas judiciales.
- c. Implementar ajustes en los procedimientos internos de la Subgerencia de Gestión Jurídica que permitan dar respuesta oportuna a los derechos de petición y garantizar la valoración integral de las acciones de repetición y llamamientos en garantía, con el fin de robustecer la defensa judicial y prevenir riesgos disciplinarios o patrimoniales para la entidad.

En respuesta al informe en su versión preliminar, mediante Rad. 2025IE24437, la Subgerencia de Gestión Jurídica manifestó:

“La Subgerencia de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) no ostenta competencia para adelantar el trámite y otorgar respuesta de los derechos de petición asociados a trámites catastrales, los cuales se constituyen en eje principal de las acciones de tutela. Esta función corresponde a las dependencias misionales y de apoyo de la entidad, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de esta entidad, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y la Resolución 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, disposiciones que exigen respuestas de fondo, claras, precisas y congruentes dentro de los términos previstos para cada trámite. En tal sentido, la Gerencia Jurídica interviene únicamente en calidad de instancia asesora o de apoyo cuando se requiera concepto jurídico o acompañamiento legal. No obstante, ha venido desempeñando un rol activo de acompañamiento institucional en esta materia, a través de: - La realización de capacitaciones dirigidas a las diferentes dependencias sobre el adecuado trámite y respuesta de los derechos de petición, con el fin de fortalecer las competencias de los servidores públicos en esta materia. - El apoyo técnico y jurídico en la estructuración y actualización del procedimiento interno para la gestión de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) de la entidad, procurando su armonización con la normativa vigente. - El seguimiento al cumplimiento de las actividades del Plan de Acción de la Política Pública de Derechos de Petición (PPDA), mediante el acompañamiento en mesas de trabajo para la actualización de los términos en el aplicativo Cordis, su parametrización para el control de las respuestas de fondo y parciales, y el ejercicio de las funciones de asesoría jurídica transversal a los procesos institucionales. En ese sentido, se considera que la responsabilidad por la respuesta oportuna de los derechos de petición recae en cada dependencia competente según la naturaleza de la solicitud, mientras que la Subgerencia de Gestión Jurídica



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

continuará brindando el acompañamiento institucional que le corresponde para el fortalecimiento de los procesos y el cumplimiento de la normativa aplicable.”

Con relación a lo anterior, se acoge la respuesta emitida por la Subgerencia de Gestión Jurídica, toda vez que la recomendación consignada en el informe preliminar fue planteada de manera errónea al señalar como competencia propia de dicha dependencia la respuesta a los derechos de petición, cuando en realidad esta función recae en las dependencias misionales y de apoyo de la entidad. En este sentido, lo que corresponde es que la Subgerencia de Gestión Jurídica continúe ejerciendo su rol al apoyar en la definición de lineamientos y brindar acompañamiento institucional para garantizar la respuesta oportuna y adecuada a los derechos de petición. Al respecto, se destaca lo informado por la dependencia, en cuanto a las capacitaciones impartidas, el apoyo en la actualización del procedimiento de PQRSD y el seguimiento realizado a través del aplicativo Cordis, lo cual constituye una acción positiva en el fortalecimiento institucional.

- d. Establecer dentro de la conciliación Provisiones por Litigios la aclaración de las diferencias para dar claridad oportuna a los terceros que la consultan, evitando que estas sean determinadas como no conformidades.
- e. Determinar el origen de las inconsistencias en los pagos para establecer los controles que mitiguen el riesgo de ocurrencia.
- f. Suministrar a la Oficina de Control Interno la información conforme a su solicitud dando cumplimiento al Artículo 151 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 y literal h numeral 3 del anexo No. 1 de la Resolución 167 de 2023.

Cordialmente,

DIANA KARINA RUIZ PERILLA
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Luis Andrés Álvarez, Contratista OCl.
Bibiana Stella Tijaro, Contratista OCl.

Revisó: Diana Karina Ruiz Perilla